



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: DINA EVELIA MACHADO REYES  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO  
RADICACION: 2019-00195

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

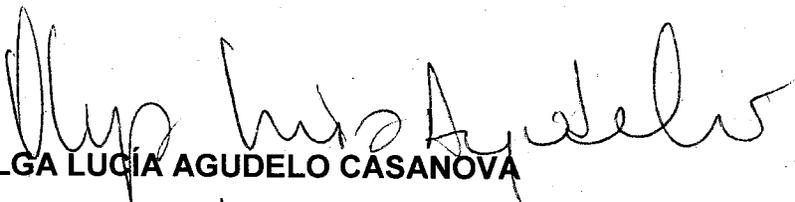
Se tuvo por no contestada la demanda.

**POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:**

No solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que se ordenó la practica de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Juez

NB/

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>104</u> del <u>10 JUL 2019</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría
--



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: DINA EVELIA MACHADO REYES  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO  
RADICACION: 2019-00195

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de agosto de 2.019. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JUAN ALBERTO PINTO NIETO, por cuanto a pesar de haberse notificado personalmente de la demanda, no presentó escrito de contestación alguno.

Así mismo, téngase como agregado y en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia de Villavicencio, obrante a folios 11al 13.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno (fls. 4 al 6).

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

**1.3. PRUEBA DE ADN:**

Teniendo en cuenta que en auto del 05 de junio del 2019 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida, la cual será sufragada por la parte actora. Se previene a la demandante para que diligencie el oficio respectivo.